Esquel, de junio del 2012.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 428 por la Dr. R. A. V. -por su propio derecho-, contra los honorarios que le fueran regulados en la resolución de fecha 10 de abril de 2012 (fs. 427 y vta.), el que fuera concedido a fs. 429; y---------

---

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- Que el recurrente apela la regulación de sus honorarios por entender que los mismos son excesivamente bajos.----------

------2.- Surge de las actuaciones que el *"a quo"* reguló los honorarios en base a las pautas establecidas en los arts. 5, 6, 7, 29 y 50 de la Ley XIII N º 4 y atendiendo la naturaleza del presente proceso, el mérito de la labor desarrollada en función a la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado.----------

------3.- Entrando en el estudio de la cuestión planteada, este Cuerpo entiende que a los fines de la regulación de honorarios debe tenerse en cuenta en primer término el tipo de proceso del cual se trata y luego establecer las pautas que la ley de aranceles nos permite se apliquen para los mismos.----------

------Que estamos frente a un proceso cautelar, en el cual se ha homologado la delegación de guarda del niño M. N. D. efectuada por la progenitora L. S. D. a favor de los abuelos maternos B. P. y J.C. D., por lo que las normas aplicadas por la Sra. Juez de Familia para la determinación de los honorarios del profesional son las correctas.----------

------Que ello es así por cuanto el Art. 29 de la ley de aranceles es claro al expresar que en los procesos de familia no susceptible de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del Art. 5 y que los honorarios establecidos fueron en función de la homologación de lo pactado por las partes, la regulación debe efectuarse con apoyo exclusivo en los incisos b), c), d) e) y f) del Art. 5 de la Ley XIII N º 4 y su modif. Ley XIII N º 15, situación ésta que ha evaluado el *a quo*, por lo que estimamos que los honorarios regulados son ajustados a derecho y que los mismos han sido

establecidos en base a un temperamento de evaluación objetivo y prudente, como así mismo observamos que la retribución asignada se compensa con la labor realizada y el esfuerzo intelectual y material desplegado por el profesional.----------

------En efecto, el Art. 6 del arancel dispone las pautas generales para la regulación de honorarios de los profesionales, en función de determinados porcentajes mínimos y máximos, a los fines que el Juez pueda adecuar la regulación de honorarios propias de cada caso, teniendo en cuenta las pautas del Art. 5, por lo que corresponde confirmar los honorarios profesionales regulados al apelante en la anterior instancia.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E LV E: ----------

------**1º) CONFIRMAR** en cuanto ha sido materia de agravios la resolución de fs. 427 de fecha 10 de abril de 2012 por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------**2º**) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N º 90 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2012. CONSTE.-